

Tipití: Journal of the Society for the Anthropology of Lowland South America

ISSN: 2572-3626

Volume 16

Issue 1 *Indigenous Peoples in Isolation: Terminology, Territory and Processes of Contact*

Article 2

12-15-2019

Resoluciones del debate especial sobre los derechos y la protección de los pueblos indígenas en aislamiento

Participantes en el panel de Debate Especial

Follow this and additional works at: <https://digitalcommons.trinity.edu/tipiti>



Part of the Archaeological Anthropology Commons, Civic and Community Engagement Commons, Family, Life Course, and Society Commons, Folklore Commons, Gender and Sexuality Commons, Human Geography Commons, Inequality and Stratification Commons, Latin American Studies Commons, Linguistic Anthropology Commons, Nature and Society Relations Commons, Public Policy Commons, Social and Cultural Anthropology Commons, and the Work, Economy and Organizations Commons

Recommended Citation

Debate Especial, Participantes en el panel de (2018). "Resoluciones del debate especial sobre los derechos y la protección de los pueblos indígenas en aislamiento", *Tipití: Journal of the Society for the Anthropology of Lowland South America*: Vol. 16: Iss. 1, Article 2, 5-5.

DOI: <https://doi.org/10.70845/2572-3626.1314>

Available at: <https://digitalcommons.trinity.edu/tipiti/vol16/iss1/2>

This Article is brought to you for free and open access by Digital Commons @ Trinity. It has been accepted for inclusion in Tipití: Journal of the Society for the Anthropology of Lowland South America by an authorized editor of Digital Commons @ Trinity. For more information, please contact jcostanz@trinity.edu.

Resoluciones del debate especial sobre los derechos y la protección de los pueblos indígenas en aislamiento

Reunidos en Lima, en el marco del XI encuentro de la Sociedad para la Antropología de las Tierras Bajas de América del Sur, en el panel de Debate Especial sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento los días 21 y 22 julio del 2017, investigadores, académicos, activistas, funcionarios públicos y representantes indígenas, involucrados en un amplio y heterogéneo grupo de participantes, llegamos a los siguientes puntos de encuentro:

- Los Estados deben garantizar el respeto a los derechos de todos los pueblos indígenas. En el caso de los pueblos indígenas a quienes nos referimos con la categoría de “aislamiento” y “contacto inicial,” al encontrarse en una situación de alta vulnerabilidad en varios niveles, especialmente a nivel de salud, se deben establecer mecanismos especiales para la protección de sus derechos.
- El reconocimiento y definición de sus territorios (en su integralidad e intangibilidad) y la garantía a la autodeterminación, sin imponer un relacionamiento que ellos no deseen, son las medidas fundamentales en estos casos.
- Los pocos avances o aún retrocesos en la protección de derechos indígenas en la región, se contrastan con el exponencial crecimiento de amenazas sobre sus territorios. La presencia de actividades económicas, legales e ilegales, así como de proyectos de infraestructura superpuestos o en conflicto con los territorios de estos pueblos son factores que actúan en contra de la protección de sus derechos.
- Los Estados deben garantizar equipos entrenados y con logística apropiada que puedan proteger estos territorios y personal de salud en caso de ocurrir emergencias médicas.
- La protección de derechos de los pueblos indígenas en “aislamiento” y “contacto inicial” debe contemplar mecanismos democráticos de participación de la sociedad civil, tomando en cuenta especialmente a los pueblos indígenas en el entorno de sus territorios.
- Es preciso fortalecer la colaboración entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la protección de los derechos de los pueblos indígenas con la comunidad académica, de la antropología y otros campos científicos, con el fin de avanzar en la definición de terminología, metodologías de investigación y estrategias de protección territorial.
- Los Estados deben respetar y cumplir las normativas internacionales de garantía de los derechos de los pueblos indígenas, sobretodo la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y el derecho a la consulta y consentimiento libre, previo y informado, y vinculante, sobretodo, a la voluntad de los pueblos que sufran afectaciones en sus territorios. En el caso de los PIACI, al no ser representados por el Estado o cualquier otra entidad, sus propias formas de comunicación en defensa de su territorio, como el hecho de permanecer en aislamiento o limitar sus relaciones con otras poblaciones, debe ser respetada y garantizada.